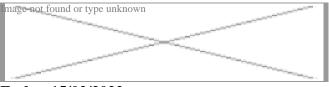
RL-F-007 Rev. 03



Fecha: 15/02/2022

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

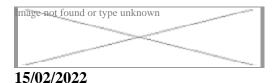
"PERSONAL ADMINISTRATIVO"

Entre la Empresa ORGANIZACION ESTRATEGICA DE VIGILANCIA, C.A. OESVICA, domiciliada en Valencia Estado Carabobo, representada en este acto por el ciudadano CARLOS LUIS BLANCO, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-9.889.759, actuando en este acto en su carácter de Representante Legal, suficientemente facultado por los estatutos sociales de la empresa, la cual en lo adelante y a los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra el (la) ciudadano (a) AVILES PONCE YONATHAN ALEXANDER, mayor de edad, titular de Cédula de Identidad No. V- 23410567, Venezolano (a), y con domicilio en la siguiente dirección, YAGUA SECTOR SAN ESTEBAN CALLE LOS OLIVOS CASA N-14 GUACARA EDO CARABOBO. Con teléfono Nro. 0424-4444875. Quien en lo adelante se denominará EL CONTRATADO, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 y siguientes del Título II, Capítulo II, de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores, cuyo Contrato se regirá, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATADO declara que conoce y conviene en que el servicio de Vigilancia que presta LA EMPRESA tiene por objeto vigilar, supervisar, custodiar, preservar, cumplir con las rondas establecidas, y notificar las eventualidades observadas en el servicio (registrando las mismas en los libros de novedades ubicados en los diferentes servicios, y/o Sistemas electrónicos dispuestos por LA EMPRESA destinado para tal fin) por incumplimiento a los deberes de preservar y/o cuidar las instalaciones y bienes entregados en custodia, utilizando los medios, canales y objetos destinados a la prestación del servicio, en resguardo a la integridad de los bienes de El Cliente o Contratante.

SEGUNDA: REQUISITO SINE QUA NON PARA LA CONTRATACIÓN: EL CONTRATADO declara que no registra prontuario policial ni antecedentes penales, así mismo manifiesta (para el caso de los Supervisores y Coordinadores Regionales, ambos cargos dependientes de la Gerencia Nacional de Operaciones) poseer (en términos generales) experiencia en el manejo de armas de fuego. EL CONTRATADO se obliga a través de la presente clausula, en mantener una conducta intachable, de orden, obediencia y rectitud, debe propender y difundir los principios y valores morales, humildad y honestidad dentro y fuera de su área laboral, en virtud de que la naturaleza del servicio es de orden y seguridad. Del mismo modo, EL CONTRATADO declara que no consume Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. De esta manera EL CONTRATADO conviene y acepta que en caso de demostrarse lo contrario, y/o en caso de incurrir en cualquier hecho punible por participación directa o indirecta, quedara suspendida la relación laboral y se procederá a su calificación de falta por ante los organismos competentes, para su despido justificado, toda vez que es requisito sine qua non, exigido por la normativa del Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia, que EL CONTRATADO no debe poseer prontuario policial ni antecedentes penales, y debe (para el caso de Supervisores y Coordinadores Regionales) poseer experiencia (en términos generales) en el manejo de armas de fuego. Así mismo será considerado una falta grave el hecho que

RL-F-007 Rev. 03 Fecha:



EL CONTRATADO, se encuentre bajo los efectos de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en el ejercicio de sus labores, por lo que será aplicada la destitución inmediata del mismo según los dispuesto en la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en su artículo 84.

TERCERA: DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO. De acuerdo con el artículo 59, ordinal 3, de la Ley Orgánica del Trabajo, Los trabajadores y Las Trabajadoras, EL CONTRATADO desempeñara el cargo de **COORDINADOR DE SISTEMAS**, en las instalaciones y/o lugares que a bien indique LA EMPRESA, en consecuencia EL CONTRATADO conviene en someterse al cumplimiento de las rotaciones (para el caso de Supervisores y Coordinadores Regionales) y horarios que diariamente LA EMPRESA

le indique en los sitios y lugares predeterminados para cumplir con la Jornada Laboral correspondiente. en consecuencia EL CONTRATADO conviene en someterse al cumplimiento de las rotaciones (para el caso de Supervisores y Coordinadores Regionales) y horarios que diariamente LA EMPRESA le indique en los sitios y lugares predeterminados para cumplir con la Jornada Laboral correspondiente. Todo de conformidad con el artículo 59, ordinal 3, de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

CUARTA: FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado se iniciara en fecha 2018-03-28.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO: Para los cargos que deriven de las diferentes Gerencias Administrativas de LA EMPRESA, EL CONTRATADO se compromete a cumplir con la Jornada Laboral en el horario establecido por LA EMPRESA en sus dependencias administrativas y/o Sucursales Regionales. Para los cargos que derivan de la Gerencia Nacional de Operaciones de LA EMPRESA, EL CONTRATADO se compromete a laborar en los horarios diurno, nocturno o mixto; en función de los requerimientos del servicio solicitado por El Cliente ajustado a lo establecido en los artículos 167 y 175 respectivamente de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, referido a los Servicios de Vigilancia.

SEXTA: EL SALARIO: EL CONTRATADO conviene con LA EMPRESA en recibir una remuneración mensual de **SIETE BOLIVARES CON CENTIMOS (BS. 7,00)**, noventa (90) días por concepto de Utilidades Anuales, y todos los demás conceptos establecidos en la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras.

SEPTIMA: SERVICIOS ESPECIALES: En casos de "Servicios Especiales" prestados a Empresas determinadas, sin importar el tiempo, EL CONTRATADO reconoce y conviene que por la naturaleza del servicio, algunos organismos públicos o privados contratantes pueden ofrecer beneficios adicional a los Vigilantes (o trabajadores dependientes de la Gerencia Nacional de Operaciones de LA EMPRESA), pero estos beneficios de ningún modo pueden considerarse fijos. Por tanto, queda entendido que en caso de que EL CONTRATADO posteriormente a su asignación inicial es rotado o trasladado para que preste el servicio en otras Instalaciones o en otro lugar o Empresa que no ofrezca los mismos beneficio, éste solo recibirá los

pagados por la Empresa Oesvica, discriminado en la Cláusula Sexta, y no los beneficios adicionales, y así lo acepta EL CONTRATADO, por tanto de ninguna manera puede considerarse desmejorado, toda vez que EL CONTRATADO se sujeta exactamente a lo pagado por la empresa OESVICA, como Empleador.



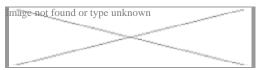
Fecha: 15/02/2022

OCTAVA: LA NATURALEZA DEL SERVICIO ES LA VIGILANCIA FISICA, DIURNA Y NOCTURA, A EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS. EL CONTRATADO conviene y así expresamente lo acepta que en virtud de la naturaleza del servicio que presta LA EMPRESA, será causa justificada de terminación del presente Contrato de Trabajo, la caída del servicio, o de los servicios, por causa no imputable a LA EMPRESA, sin que ello pueda considerarse un despido injustificado.

NOVENA: EL LUGAR DONDE DEBE PRESTARSE EL SERVICIO. Mediante el presente Contrato, EL CONTRATADO conviene, so pena de incumplimiento, en cumplir con su Jornada Laboral y/o prestar el servicio como COORDINADOR DE SISTEMAS dentro de las horas y días establecidos por LA EMPRESA en todas las dependencias administrativas de la misma. En el caso que EL CONTRATADO dependa de la Gerencia Nacional de Operaciones de LA EMPRESA, éste se deberá ajustar a las rotaciones en turnos diurnos, nocturnos y mixtos, en las distintas sedes, direcciones, instalaciones, y lugares que le asigne LA EMPRESA, en virtud de la naturaleza del servicio que presta la misma. Siendo el incumplimiento de la presente cláusula, por parte de EL CONTRATADO, causa justificada para que LA EMPRESA proceda a calificar la falta por abandono al trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, literales j, b, de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, vigente. Toda vez que EL CONTRATADO conoce la naturaleza del servicio prestado por LA EMPRESA, y las rotaciones y cambios del servicio, pues el mismo, no se presta de manera permanente e indeterminada a los Clientes.

DECIMA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: EL CONTRATADO se obliga expresamente a mantener durante la vigencia del presente Contrato una compostura de un buen padre de familia, debe mantenerse rasurado (en el caso de los caballeros), limpio, con el uniforme en buen estado (para el caso de los Supervisores, o aquellos cargos administrativos que requieren del uso de uniformes), atento ante cualquier situación de inseguridad que observe dentro del área donde cumple la jornada de trabajo, debe informar las novedades primeramente a su jefe inmediato de OESVICA; debe cumplir con conocer y mantener a la mano el protocolo y/o procedimientos internos en caso de emergencias, por robo, hurto, inundaciones, incendio, secuestro (o cualquier otra situación considerada de emergencia), debe asistir a su Jornada Laboral portando en un lugar visible su carnet de identificación, debe ser sagaz y cuidadoso en el ejercicio de sus labores, debe evitar participar en hechos delictivos o perjudiciales a cualquiera de las parte, debe mantener orden y limpieza en su área de trabajo, debe respetar a sus subalternos, a sus superiores, y a todo el personal tanto de LA EMPRESA como al de los diferentes Clientes de la misma, debe asistir a su lugar de trabajo con rectitud y responsabilidad, atento al cumplimiento de su horario, debe acatar y cumplir con esmero las ordenes de sus superiores, debe ser honesto en su proceder, leal en el servicio, debe mantener la rectitud y correcto hablar, debe dirigirse a las personas con respeto y cortesía, siempre manteniendo la distancia y sin olvidar que la confianza es el principal enemigo de EL CONTRATADO, debe ser desconfiado, previsivo y seguro en su proceder, debe evitar hacer comentarios ofensivos, despectivos, perjudiciales o impropios, en contra de la empresa contratante o en contra de sus superiores, debe evitar divulgar o hacer comentarios indebidos sobre la labor que realiza, debe ser honesto en su proceder, debe respetar las normas de seguridad indicadas por la empresa beneficiaria del servicio y acatar cada una de las cláusulas del presente Contrato, y las pautas que privadamente le indique LA EMPRESA, o del tercero recibidor del servicio, del mismo modo EL CONTRATADO (para los cargos que aplique) debe dejar registros en los diferentes controles dispuestos por LA EMPRESA para tal fin de su asistencia o presencia a su Jornada Laboral indicando expresamente la hora de llegada y la hora de salida, de no plasmar tales registros EL CONTRATADO se presumirá ausente de su Jornada Laboral.

RL-F-007 Rev. 03 Fecha:



15/02/2022

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones antes especificadas en la presente cláusula, se hará constar por medio de acta levantada por LA EMPRESA firmada por dos testigos en el lugar de los hechos y ello dará lugar a que LA EMPRESA considere grave la presente falta, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, literal i, pudiendo proceder de manera inmediata a solicitar la autorización al órgano competente para el despido justificado de EL CONTRATADO.

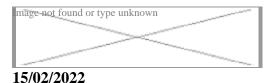
DECIMA PRIMERA: Es expresamente aceptado por EL CONTRATADO, que cuando su conducta intencional, imprudente, omisiva, o negligente genere pérdidas para la empresa OESVICA, mala reputación, y perjuicios para El Cliente, ello dará lugar, a que OESVICA, a través de sus abogados, se haga parte como víctima en los asuntos penales, y exija a través de acciones judiciales que EL CONTRATADO sea investigado por el órgano competente (CICPC, y/o Ministerio Público) de acuerdo con la gravedad de la falta cometida. LA EMPRESA se reserva en tales casos el derecho a reclamar judicialmente la indemnización por daños y perjuicios que se hayan generado por la conducta ilícita de EL CONTRATADO, pues éste asume que su labor es la de cuidar y velar por la integridad de las instalaciones y bienes que se colocan bajo su cuido y/o responsabilidad,cuyo incumplimiento dará lugar a que se califique como falta para su despido justificado. Toda vez que la obligación de EL CONTRATADO es cuidar y proteger los bienes que se colocan bajo su responsabilidad, como un buen padre de familia.

DECIMA SEGUNDA: DEL USO DE ARMAS DE FUEGO: EL CONTRATADO, para los cargos dependientes de la Gerencia Nacional de Operaciones (Supervisores y Coordinadores Regionales) declara expresamente que tiene experiencia en el manejo de armas de fuego, y que ha recibido el adiestramiento apropiado para el porte de armas de fuego, quedando entendido que no debe usar y/o manipular indebidamente el arma, ya que las mismas están exclusivamente asignadas a El Vigilante. EL CONTRATADO limita su función, a la verificación durante el proceso de supervisión, de la presencia del arma de fuego en las instalaciones de los Clientes que las poseen asignadas, y observar en término general el estado de mantenimiento de la misma, sin que ello implique la manipulación minuciosa y/u observación detallada del arma de fuego.

DECIMA TERCERA: FALTAS GRAVES: EL CONTRATADO, conoce y conviene, que en caso de participación directa o indirecta en delitos de apropiación, hurto y robo de mercancía, materiales, suministros o cualquier otro bien propiedad de El Cliente o de LA EMPRESA, dormirse durante las horas correspondientes a su jornada de trabajo (para los cargos que laboran durante los horarios nocturnos), pronunciar improperios en contra de sus superiores, generar discordias entre sus compañeros, llegar retardado a su Jornada Laboral, retirarse de su lugar de trabajo antes de finalizar la Jornada Laboral sin la debida autorización de su superior inmediato; presentarse a laboral en estado de ebriedad, con aliento etílico o bajo efecto de alguna sustancia considerada estupefaciente y/o psicotrópica; y faltar injustificadamente a su lugar de trabajo, serán calificadas como faltas graves al presente Contrato de Trabajo, en virtud de la naturaleza del servicio ofrecido por LA EMPRESA. En tal sentido, en caso de que EL CONTRATADO incurra en tales faltas se le hará constar a través de Acta/Constancia elaborada en el sitio de trabajo, firmada por dos testigos, y de la misma manera se hará constar las faltas o incumplimiento en que EL CONTRATADO incurra durante la vigencia del presente Contrato. Las referidas Actas serán prueba para la

demostración de las faltas o delitos en las cuales EL CONTRATADO haya incurrido. Considerándose como fundamento para la calificación de sus faltas para su posterior despido justificado. Dicha Acta se le pondrá a la vista de EL CONTRATADO, quien deberá firmarla, su negativa a firmarla no le restara valor a dicha Acta de incumplimiento a su labores inherentes al Contrato.

RL-F-007 Rev. 03 Fecha:



DECIMA CUARTA: CONTRATOS COLECTIVOS EL CONTRATADO declara que conoce expresamente que LA EMPRESA no posee suscrito contrato colectivo, ni se encuentra vinculada a ningún tipo de convenciones colectivas, en virtud de que tiene compromisos con los trabajadores, que redundan en beneficios de los mismos.

DECIMA QUINTA: CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD, EL CONTRATADO se obliga a firmar y cumplir con el Contrato de Confidencialidad de manera irrevocable ante LA EMPRESA, a no revelar, divulgar, difundir, facilitar, transmitir, la información relacionada con LA EMPRESA ni con el servicio que presta bajo ninguna forma, a ninguna persona natural o jurídica, sea ésta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o beneficio de cualquiera otra persona natural o jurídica, la información relacionada con el desempeño de sus funciones. EL CONTRATADO asume la obligación de Confidencialidad, según Contrato de Confidencialidad y Privacidad ya firmado y acordada en la presente cláusula por todo el período que dure el presente Contrato de Trabajo que mantiene con LA EMPRESA y aún después de que éste termine, sea cual fuere el motivo de dicha terminación.

DECIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATADO queda plenamente entendido, de que la violación o incumplimiento de la obligación de confidencialidad que asume ante LA EMPRESA, así como la falsedad de la información que pudiere éste suministrar a terceros, podría dejarlo incurso en el delito de inviolabilidad del secreto perfectamente tipificado en el Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 189 que establece:

"El que teniendo por razón de su estado, funciones, profesión, arte u oficio conocimiento de algún secreto cuya divulgación pueda causar algún perjuicio, lo revela, no obstante, sin justo motivo, será castigado con prisión...". Quedando LA EMPRESA en todo el Derecho de formular la respectiva denuncia por ante el Órgano Judicial competente así como de constituirse en acusador privado y requerir el resarcimiento de daños y perjuicios según lo establecido en el artículo 1185 del Código Civil.

DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION: EL CONTRATADO durante la ejecución de su Jornada Laboral estará bajo la Supervisión de La Gerencia Correspondiente (según el cargo que éste ocupe) o de quien ésta indique; a quien reportará conforme a los lineamientos establecidos por la misma, los resultados rutinarios de su gestión, las novedades y observaciones que considere necesarias y urgente, siempre atendiendo a los preceptos de rectitud, honestidad y lealtad para con LA EMPRESA.

DECIMA OCTAVA: DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO: EL CONTRATADO declara que conoce las normas y procedimientos internos de LA EMPRESA, a cuya estricta observancia queda obligado durante le vigencia del presente Contrato.

DECIMA NOVENA: DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATADO: EL CONTRATADO será responsable civil y penalmente por los daños que cause en el patrimonio de los beneficiarios del servicio que presta, cuando tales daños sean ocasionados por su persona y/o por otras personas como resultado de su participación, impericia, negligencia, omisión imprudencia o incumplimiento en la prestación del servicio. En tal sentido, EL CONTRATADO autoriza a LA EMPRESA para que investigue y compruebe cualquier acto o hecho que pueda surgir con ocasión del trabajo que realiza durante la vigencia

del presente Contrato y tomar las medidas cónsonas al caso, pudiendo la Empresa proceder a ejercer el reclamo por los daños y perjuicios en contra de EL CONTRATADO.





RL-F-007 Rev. 03 Fecha: 15/02/2022

VIGESIMA: CAUSAS JUSTIFICADAS DE DESPIDO: La labor que debe desempeñar EL CONTRATADO es de pulcritud, rectitud, lealtad, respeto, disciplina, obediencia, probidad y debe en todos los casos que se le presente actuar como un buen padre de familia, en virtud de lo especial del servicio que se compromete a prestar, por tanto el incumplimiento por parte de EL CONTRATADO a cualquiera de las obligaciones siguientes, dará derecho a LA EMPRESA a solicitar la calificación de falta por ante el Organismo Competente, a fin de proceder al Despido Justificado. Queda entendido que EL CONTRATADO, conviene en cumplir con las obligaciones anteriormente descritas, durante la ejecución de su Jornada Laboral, cuyo cumplimiento es en razón a la naturaleza del servicio. Queda entendido que además de las causas establecidas en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, también serán causas de despido justificado las siguientes faltas: a) El llamado de atención tres (03) veces al mes por el uso incorrecto del uniforme (pantalón, camisa, calzados de seguridad, carnet de identificación) en el caso de los Supervisores, b) El incumplimiento del horario del trabajo, (retardo en la hora de llegada, o salir antes de la hora), c) La desobediencia a las Normas de LA EMPRESA establecidas por los Procedimientos Internos de la misma; o el llamado de atención tres veces al mes por desacato al cumplimiento de los procedimientos internos de LA EMPRESA, por imprudencia, negligencia o impericia en la ejecución del trabajo asignado, d) La participación directa o indirecta en hechos punibles dentro de los servicios prestados y durante el cumplimiento de la jornada de trabajo, e) El desacato reiterado notificado mediante Actas a las instrucciones impartidas por el Supervisor y/o Jefe Inmediato, f) Haber falseado los datos y documentos solicitados por LA EMPRESA para su ingreso, g) Ocultar el estado de gravidez al iniciar el Contrato Laboral de conformidad con la prohibición de emplear mujeres en estado de gravidez, en trabajos que requieran esfuerzos físicos, prevista en el artículo 333 de la Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras, y también sus causas de disolución del presente Contrato, h) Declararse en huelga, incitar o cometer cualquier acción que coloque en peligro la seguridad del servicio que se presta, i) El incumplimiento de lo establecido en los diferentes Procedimientos Internos de LA EMPRESA, los cuales son dados a conocer durante el proceso de inducción y capacitación de nuevo ingreso

j) La divulgación de secretos de LA EMPRESA contratante como a la beneficiaria del servicio, k) La negativa de EL CONTRATADO en trasladarse hacia los servicios asignados por LA EMPRESA y ejecutar o cumplir las labores correspondientes, así como negarse al cumplimiento de los horarios establecidos por LA EMPRESA (diurnos, nocturnos y mixtos, según corresponda), y la negativa a cumplir con la rotación señalada por LA EMPRESA dentro de los servicios a los cuales se asigna.

VIGESIMA PRIMERA: CAIDA DEL SERVICIO POR CAUSA AJENAS A LA EMPRESA OESVICA: EL CONTRATADO conviene en que por la naturaleza de los servicios prestados por LA EMPRESA, en caso de la terminación de los contratos de servicios de vigilancia, por causas ajenas a la voluntad de LA EMPRESA, y no existiendo posibilidad de reubicación, LA EMPRESA solo pagará la indemnización doble a EL CONTRATADO, conviniendo EL CONTRATADO en que en tales casos no solicitara el reenganche y pago de salarios caídos, por ser la terminación de los contratos de servicio un hecho ajeno no imputable a LA EMPRESA.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA DEVOLUCIÓN DEL UNIFORME: EL CONTRATADO conviene y así lo acepta que una vez finalizada la relación laboral con LA EMPRESA por el motivo que fuere, EL CONTRATADO, al que aplique el uso de uniforme, se compromete a realizar la devolución (en el estado que ésta se encuentre) de la última dotación de uniforme (camisas, pantalones y calzados de seguridad) recibida por parte de LA EMPRESA así como el carnet de identificación (aplica para todos los cargos y

niveles). En el caso que EL CONTRATADO por alguna razón no pudiese hacer la devolución de la referida dotación, EL CONTRATADO autoriza a LA EMPRESA a realizar el descuento correspondiente por el monto del costo de la misma.

VIGESIMA TERCERA: Ambas partes escogen como domicilio especial para todos los efectos del presente Contrato, a la Ciudad de Valencia, Estado Carabobo.

VIGESIMA CUARTA: Ambas partes en señal de conformidad con todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato por Tiempo Indeterminado, firman el mismo. Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad de VALENCIA, a los 25 días del mes 10 del año 2023.

EL CONTRATADO:	Por LA EMPRESA:	
Nombres y Apellidos:	Nombres y Apellidos	
C.I:	Cargo:	
Firma:	Firma:	
Pulgar izquierdo	Pulgar derecho	